



RESOLUCION No. 016 DE 2018

(29 de enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 909/2004 y los Decretos Reglamentarios 1227 de 2005 Decreto 1567 de 1998, Y

CONSIDERANDO

- a. Que es función del Director General administrar los recursos físicos, patrimoniales, financieros, así como el personal del Instituto Municipal de Cultura, emitiendo los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución.
- a. Que a través de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 se dictaron disposiciones generales para la protección de datos personales, la cual tiene por objeto “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”.
- b. Que en uso de las atribuciones constitucionales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, se expidió el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 (hoy compilado por el Decreto 1074 de 2015), con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.25.6.1 del Decreto 1074 de 2015, los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y

efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en una manera que sea proporcional a la naturaleza jurídica del responsable, por tanto, deberá proceder e implementar la presente ley, mediante acto administrativo motivado y dando plena aplicación a la Ley.

Que en virtud de lo anterior,

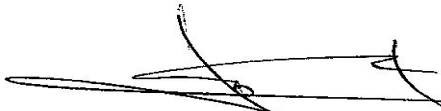
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar a la política de tratamiento de datos personales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, según el documento anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)



NÉSTOR JOSÉ RUEDA GÓMEZ

Director General

Proyectó y Aprobó: Fanny Hernández Díaz – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó Aspectos Jurídicos- N. SOFIA SEPULVEDA LEAL- Oficina Asesora Jurídica



POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

*Ley 1581 de 2012
Decreto 1074 de 2015*

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (en adelante "IMCUT") está comprometido con el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos, usuarios, empleados públicos, contratistas y terceros en general. Por eso adopta la siguiente política de tratamiento de datos personales de obligatoria aplicación en todas las actividades que involucre, total o parcialmente, la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación y supresión de información personal.

Esta política es de obligatorio y estricto cumplimiento, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, así como todos los terceros que obran en nombre de la entidad, o que sin actuar en nombre del IMCUT tratan datos personales por disposición de ésta como encargados del tratamiento de datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y, en general, de las políticas contenidas en este documento debe ser reportado a la oficina de Ventanilla Única del IMCUT, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.4.4 del Decreto 1074 de 2015.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

NOMBRE: Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

DIRECCIÓN: Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños - Barrio Antonia Santos

CIUDAD: Bucaramanga, Santander.

TELÉFONO: (07) 6341132

CORREO: contactenos@imct.gov.co

PORTAL WEB: www.imct.gov.co

2. NORMAS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

- Constitución Política de Colombia, Artículo 15.
- Ley Estatutaria 1581 de 2012.
- Decreto 1074 de 2015.

4. DEFINICIONES.

Conforme a las definiciones dadas en los antecedentes legales expuestos, se tienen como definiciones que implican el manejo de datos personales las siguientes:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales¹.
- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales².
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento³.
- **Consulta:** Solicitud del titular del dato o las personas autorizadas por éste o por la Ley para acceder a la información que repose en cualquier base de datos, bien sea que esté contenida en un registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.
- **Datos abiertos:** Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos⁴.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables⁵.
- **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.
- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en

¹ Literal a), artículo 3, Ley 1581 de 2012

² Numeral 1, artículo 2.2.2.25.1.3, Decreto 1074 de 2015

³ Literal b), artículo 3, Ley 1581 de 2012

⁴ Literal j), artículo 6, Ley 1712 de 2014

⁵ Literal c), artículo 3, Ley 1581 de 2012

registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.⁶

- **Dato semiprivado:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento y divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas, o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio⁷.
- **Datos sensibles:** Aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos⁸.
- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento⁹.
- **Información pública:** Es toda información que el responsable y/o encargado del tratamiento, genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.¹⁰
-
- **Información pública clasificada:** Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley¹¹.
-
- **Información pública reservada:** Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.¹²
-
- **Oficial de protección de datos:** Persona(s) que han sido designada(s) internamente por el IMCUT para ejercer de manera formal la función de coordinar y controlar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, las quejas, solicitudes o reclamos que los titulares formulen.

⁶ Numeral 2, artículo 2.2.2.25.1.3 Decreto 1074 de 2015

⁷ Literal g), artículo 3, Ley 1266 de 2008

⁸ Numeral 3, artículo 2.2.2.25.1.3, Decreto 1074 de 2015

⁹ Literal d), artículo 3, Ley 1581 de 2012

¹⁰ Literal b), artículo 6, Ley 1712 de 2014

¹¹ Literal c), artículo 6, Ley 1712 de 2014

¹² Literal c), artículo 6, Ley 1271 de 2014

- **Persona identificable:** Toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona natural no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados.
- **Reclamo:** Solicitud del titular del dato o de las personas autorizadas por éste o por la Ley para corregir, actualizar, o suprimir sus datos personales o para revocar la autorización en los casos establecidos en la Ley.
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los mismos¹³.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.¹⁴
- **Tratamiento:** Se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.¹⁵
- **Transferencia:** Envío de datos personales que realiza el responsable o Encargado desde Colombia a un Responsable que se encuentra dentro (transferencia nacional) o fuera del país (transferencia internacional).¹⁶
- **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro (transmisión nacional) o fuera de Colombia (transmisión internacional) que tiene por objeto la realización de un tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.¹⁷

3. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

En el desarrollo, interpretación y aplicación del Tratamiento de Datos Personales por parte del IMCUT se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012:

¹³ Literal e), artículo 3, Ley 1581 de 2012

¹⁴ Literal f), artículo 3, Ley 1581 de 2012

¹⁵ Literal g), artículo 3, ley 1581 de 2012

¹⁶ Numeral 4, artículo 2.2.2.25.1.3 Decreto 1074 de 2015

¹⁷ Numeral 5, artículo 2.2.2.25.1.3, Decreto 1074 de 2015

- a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento de Datos Personales por parte del IMCUT es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la presente política y en la Constitución, la ley y las decisiones judiciales adoptadas por el Estado Colombiano.
- b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.
- c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento del IMCUT debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del IMCUT, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de ley y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

- g) **Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el IMCUT, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- h) **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están

obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

- i) **Principio de facilidad en el acceso:** Los responsables del tratamiento deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- j) **Principio de no discriminación:** De acuerdo al cual el responsable del tratamiento de datos deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias.
- k) **Principio de gratuidad:** Según el cual, el acceso a la información es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- l) **Principio de celeridad:** Este principio busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa.

6. DEBERES DEL IMCUT COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El IMCUT, en cumplimiento a los principios y lineamientos legales para el tratamiento de datos personales, informa a los titulares y terceros interesados que durante el tratamiento de datos personales se dará cumplimiento a los deberes reglamentados en el Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

Cuando no sea posible poner a disposición del titular la Política de Tratamiento de la Información, el IMCUT informará por medio de un Aviso de Privacidad, sobre la existencia de dicha política.

7. DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO

El IMCUT trata principalmente información personal categorizada en:

- Datos de identificación.
- Datos de ubicación.
- Datos sensibles (ocasionalmente).
- Datos de contenido socioeconómico.
- Artistas

9. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Los fines del uso de la información tratada por el IMCTU se resumen en:

- a) Mantener estrategias comunicativas con los estudiantes y sus acudientes con la finalidad de enviar ofertas, reuniones, programaciones culturales y demás actividades desarrolladas por el Instituto y la Alcaldía de Bucaramanga.

- b) Mantener comunicación constante con artistas con la finalidad de poder llevar a cabo el desarrollo de las actividades organizadas por el instituto en las cuales requieran su apoyo.
- c) Establecer comunicación constante con los líderes de acción comunal y corregimiento de los sectores vulnerables del Municipio, con la finalidad de poder llevar a cabo las actividades culturales programadas por el instituto.
- d) Almacenar y administrar las historias laborales de cada uno de los miembros del talento humano del instituto municipal de cultura y turismo.
- e) Dar respuesta a los requerimientos realizados por entes de control.
- f) Realizar el manejo y control de los contratos suscritos con la entidad.
- g) Almacenar los actos administrativos emitidos por el instituto respecto de las gestiones realizadas con los funcionarios en cuanto a permisos u otras actividades.
- h) Tramitar todos los procesos judiciales y dar cumplimiento a los términos establecidos en cada una de las diligencias donde la entidad sea parte.
- i) Registrar la información necesaria que afecte el pago de salario de cada uno de los funcionarios tales como descuentos, deducciones entre otros.
- j) Realizar la liquidación mensual del pago de nómina del talento humano del instituto.
- k) Enviar comunicaciones de interés tales como boletines informativos, convocatorias y demás actividades que el instituto desarrolle.
- l) Almacenar la inscripción de las personas interesadas en recibir los boletines informativos con actividades desarrolladas por la entidad.
- m) Almacenar las encuestas de perfil sociodemográfico de los funcionarios del instituto.
- n) Registrar la información necesaria para realizar los préstamos de libros de las bibliotecas administradas por el instituto.
- o) Almacenar la información de las personas que se matriculan a los distintos programas organizados por el instituto tales como, teatro, música, artes plásticas y danzas.
- p) Registrar la asistencia de las personas que asisten a los programas de lectura, escritura y oralidad, organizadas en las bibliotecas administradas por el instituto.
- q) Realizar las encuestas de satisfacción al turista en cada uno de los puntos turísticos de la ciudad administrados por el instituto.
- r) Capacitar a las personas en los diferentes programas establecidos por el instituto, con la finalidad de generar el bienestar en la ciudad en pro del beneficio del turista.
- s) Administrar los documentos y PQRS que ingresan a la entidad, atendiendo en termino cada una.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende por aceptada cualquier otra información adicional suministrada por los titulares de la información, teniendo en cuenta los principios rectores para el tratamiento de los datos personales, establecidos por la ley, los cuales, podrán ser utilizados por el IMCUT como responsable del tratamiento de los datos, para el desarrollo de las funciones propias de la entidad.

10. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1074 de 2015, el titular de los datos personales tiene los siguientes derechos frente al IMCUT.

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al IMCUT en su condición de responsable del tratamiento.

- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al IMCUT, en su condición de responsable del Tratamiento.
- c) Ser informado por el IMCUT previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
- e) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

11. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

En términos generales se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, exceptuando los casos cuando:

- a) El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y éste se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c) El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías legalmente establecidas.
- d) El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- e) El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

12. TRATAMIENTO DE DATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública y que cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

- a) Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Todo responsable y encargado involucrado en el Tratamiento de los Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

13. MEDIOS Y ACCIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

IMCUT cumpliendo con lo reglamentado por la Ley 1581 de 2012 pone en conocimiento el procedimiento para realizar las consultas y reclamos a los usuarios de la siguiente manera:

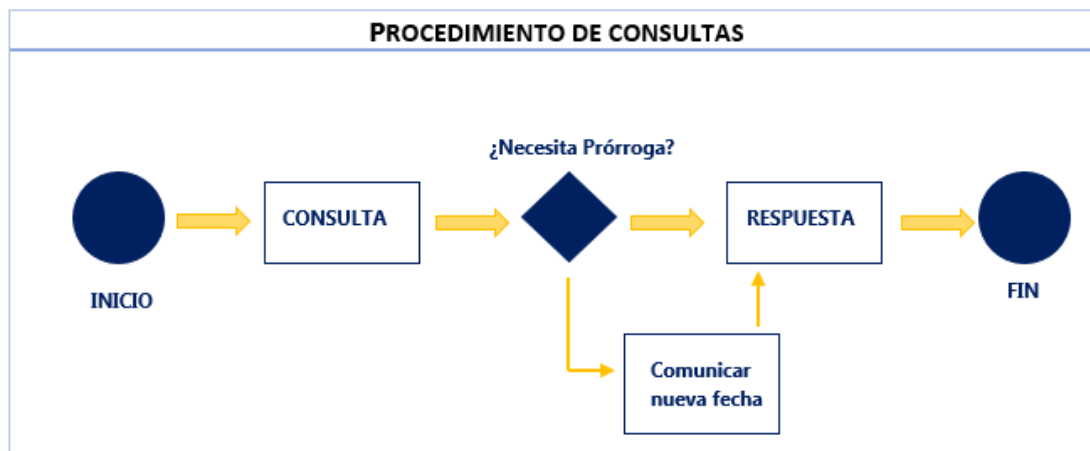
A) CONSULTAS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1581 de 2012, los titulares, sus causahabientes o representantes podrán consultar la información personal del titular que repose en cualquier base de datos, por lo que IMCUT como responsable del tratamiento, suministrará a éstos, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

IMCUT garantiza los medios de comunicación electrónica para la formulación de consultas, los cuales serán los establecidos en la presente política de tratamiento de datos personales.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la misma.

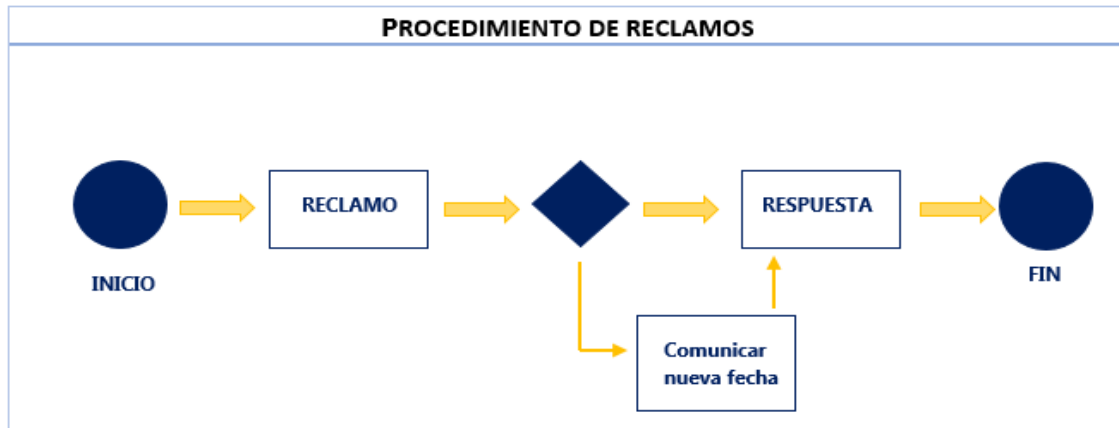
De cumplirse el término sin que sea posible atender la consulta, IMCUT como responsable del tratamiento de los datos, informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual no podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término. A continuación, se relaciona el diagrama correspondiente:



B) RECLAMOS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los reclamos serán atendidos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del mismo. IMCUT podrá prorrogar este término en casos

especiales dando aviso al interesado. Este nuevo plazo no podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes. A continuación, se relaciona el diagrama correspondiente:



C) CANALES DE ATENCION

- **Punto de atención personal:**
Ventanilla Única
Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños, Bucaramanga – Santander
- **Virtual**
Formulario PQR ubicado en el portal www.imct.gov.co
- **Correo electrónico**
contactenos@imcut.gov.co

14. CAPTURA DE IMÁGENES POR CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

IMCUT podrá utilizar diversos medios de video vigilancia en diferentes sitios internos y externos de su domicilio. Por ese motivo, se informa la existencia de estos mecanismos mediante la difusión en sitios visibles de anuncios de videovigilancia que contendrán como mínimo la información sobre el responsable del tratamiento y sus datos de contacto, se indicara el tratamiento que se dará a los datos y la finalidad del mismo, se incluirán los derechos de los titulares, y finalmente se indicara donde esta publicada la política de tratamiento de la información, dichos anuncios serán ubicados de manera estratégica para su fácil identificación. El sistema de video vigilancia no inspecciona áreas en la que la intimidad del titular prime.

El sistema es utilizado para velar por la seguridad de las instalaciones y las personas. Esta información puede ser empleada como prueba en cualquier tipo de proceso ante

autoridades administrativas o judiciales con sujeción y cumplimiento de las normas aplicables.

15. PERSONA O GRUPO RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS, CONSULTAS Y DENUNCIAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Área encargada de atender las Quejas, Peticiones, Reclamos, Consultas y Denuncias sobre el tratamiento de datos personales, es Ventanilla Única ubicada en la Calle 30 No. 26-117 Parque de los Niños, Bucaramanga – Santander en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

16. VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los lineamientos y directrices contenidos en la presente política tendrán vigencia a partir del mes de enero de 2019 y deja sin efectos cualquier otra Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada previamente por IMCUT.

17. VIGENCIA DE LA BASE DE DATOS

Las bases de datos que almacenen información de titulares que posean relaciones contractuales o deban permanecer por virtud de Ley, se mantendrán vigentes hasta que finalice la necesidad del tratamiento. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de los derechos de supresión que le asisten al Titular.

18. CAMBIOS Y MODIFICACIONES

Los cambios y modificaciones de orden sustancial que se incorporen en la presente política con posterioridad a su entrada en vigor serán comunicados al titular con quince (15) días de anticipación a la implementación de las variaciones. La notificación sobre las modificaciones que serán efectuadas podrá remitirse por los medios de comunicación idónea, tales como: correos electrónicos, instalaciones físicas del IMCUT o página web.